

# DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

## MARCO JURÍDICO

- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico
- Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México
- Reglamento de la Comisión Estatal de Factibilidad (supletoriamente)
- Ley de Fomento Económico para el Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento de Salud del Estado de México

## I. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley las siguientes:

VI. Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo 5.** Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

III. Instalar y priorizar la utilización de las ventanillas que esta Ley contempla, incluidas las electrónicas o digitales de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

III. Integrar y operar la ventanilla de gestión.

## I. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

### SECCIÓN II DE LAS VENTANILLAS

**Artículo 12.** Las ventanillas tienen como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, tendrán la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Las ventanillas se conformarán por la ventanilla de gestión y la ventanilla única.

**Artículo 14.** La ventanilla de gestión conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

**Artículo 16.** Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:

III. Evaluaciones técnicas de factibilidad y Dictamen Único de Factibilidad, en su caso;

## II. REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

**Artículo 13.** La operación de la ventanilla de gestión, estará a cargo de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico y tendrá como objetivo en el ámbito de su competencia coadyuvar en la gestión empresarial.

### III. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### **Artículo 11.** Funciones de la Dirección General de Atención Empresarial

- Integrar y operar las ventanillas de gestión.
- Brindar asesoría integral y especializada a los empresarios para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.
- Apoyar al sector empresarial en sus gestiones y relaciones con el Gobierno del Estado.
- Promover que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorguen facilidades a los empresarios para la gestión empresarial relacionada con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.
- Difundir entre los empresarios los apoyos o incentivos que ofrecen las dependencias federales, estatales y municipales para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.

## IV. LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

### Artículo 2: Dictamen Único de Factibilidad

- II. Documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## I. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

### **Para que sirve el Dictamen Único de Factibilidad**

Es un requisito indispensable para todas aquellas unidades económicas o de inversión, que pretendan llevar a cabo su apertura, instalación, operación o ampliación.

- **Giros que requieren de Dictamen Único de Factibilidad**

Los establecimientos que necesitan tramitar el Dictamen Único de Factibilidad (DUF) se encuentran contemplados en los artículos 71, 76, 77, 84, 85, 116, y 118 de la Ley; en los artículos 5.35, 5.36 y 5.37 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales

- **Unidades Económicas de Alto Impacto:**

Son las que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y las demás que requieran de DUF. (artículos 2 fracción XXXIII, 53 al 68 de la Ley)

- **Unidades Económicas de Mediano Impacto:**

Son aquellas a las que se le autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal. (artículos 2 fracción XXXV, 46 al 52 de la Ley)

## I. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

- **Unidades Económicas de Bajo Impacto:** A las que se autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no son para consumo inmediato, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano o alto impacto. (artículos 2 fracción XXXIV, 33 al 45 de la Ley)

Para estos últimos giros, no se requiere el DUF, solo los permisos estatales que correspondan y la licencia municipal, de acuerdo a las tablas y usos de suelo de cada municipio, al Artículo 53 de la Ley de Fomento Económico y al Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicio de Bajo Riesgo.



## I. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

### Artículo 84

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados autopartes nuevas y usadas son:

- I. **De autopartes nuevas:** Aquellas que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.
- II. **De aprovechamiento de vehículos usados:** Aquellas que se dedican a la comercialización de las piezas usadas de vehículos completos que han concluido su vida útil y las provenientes de vehículos siniestrados.
- III. **Lotes de autos:** Aquellas de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados.
- IV. **De mecánica y reparación de vehículos:** Aquellas que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético, incluyendo motocicletas y cualquier tipo de embarcación que cuente con un motor.

## I. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL

**V. Tianguis de autos:** Aquellos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados.

**VI. Casas de empeño.**

**VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.**

**VIII. De cambio, venta, servicio y reparación de llantas.**

Por su propia naturaleza las **agencias en venta de autos nuevos estarán exentas del dictamen** que en este Capítulo se requiere, las cuales para efectos de esta Ley se consideran de unidades económicas de bajo impacto

Para el caso de las Unidades Económicas que se dedican a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, cambio de aceite que se encuentran exceptuados de lo indicado en el artículo 5.35, fracción I del Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo a lo que señalado en la tabla de Usos del Suelo del municipio correspondiente, deberán obtener, según sea el caso y de acuerdo al listado de medio ambiente publicado en gaceta de gobierno el primero de noviembre de 2018 lo siguiente:

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>EVALUACIÓN TÉCNICA DE<br/>FACTIBILIDAD COMERCIAL<br/>AUTOMOTRIZ</b> | <b>EL INFORME PREVIO</b><br>Dirección General de Ordenamiento e<br>Impacto Ambiental | <b>DICTAMEN ÚNICO DE<br/>FACTIBILIDAD</b> |
|--|--|---|

|  |   |   |
|--|---|---|
| <b>EVALUACIÓN TÉCNICA DE<br/>FACTIBILIDAD COMERCIAL<br/>AUTOMOTRIZ</b> | <b>OFICIO DE GIRO<br/>DESREGULADO</b><br>Dirección General de Ordenamiento e<br>Impacto Ambiental | <b>DICTAMEN ÚNICO DE<br/>FACTIBILIDAD</b> |
|--|---|---|

Para el caso de las Unidades Económicas que se dedican a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, y las agencias de autos nuevos que se encuentran en el supuesto señalado en el artículo 5.35, fracción I del Código Administrativo del Estado de México, (Predios con mas de 3000 m2 de construcción o que ocupen predios de más de 6000 m2) y de acuerdo a la tabla de Usos del Suelo del municipio correspondiente deberá obtener:

| EVALUACIÓN  | DEPENDENCIA QUE LA REALIZA                            |                                |
|---|---|--------------------------------|
| EVALUACIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ | DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO                         | DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD |
| EVALUACIÓN TÉCNICA DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL      | DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD                         |                                |
| EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL                  | COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL              |                                |
| EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO AMBIENTAL                 | DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL |                                |
| EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO URBANO                    | DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA                 |                                |

## CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

### III. Requisitos para obtener Evaluación Técnica de Ordenamiento e Impacto Ambiental

**Artículo 2.68.** Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
- II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;
- III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.
- IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- VI. Derogada.
- VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

| DICTAMEN   | DEPENDENCIA                                 | REQUISITOS  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|--|---|---|---|
| <p><b>5) Evaluación Técnica de Factibilidad Comercial Automotriz:</b><br/>Es el documento oficial con vigencia anual que consiste en la valoración de la procedencia comercial de la unidad económica, de acuerdo con la naturaleza de la actividad económica, constituye un requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo.</p> <p>Artículo 84 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial</p> | <p><b>DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de DUF.</li> <li>• Identificación oficial del propietario o Representante Legal.</li> <li>• Documento con el que acredite su personalidad, en su caso poder notarial.</li> <li>• Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, o en la instancia competente para ello en la entidad federativa que corresponda.</li> <li>• Documento con el que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria, en caso de posesión con el contrato respectivo.</li> <li>• Constancia de Situación Fiscal.</li> <li>• Formato de Memoria Descriptiva .</li> <li>• Croquis de localización.</li> <li>• Aerofoto donde se pretende realizar el proyecto.</li> <li>• Croquis con medidas y colindancias.</li> </ul> | <p>Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.</p> |

## V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

**Artículo 11.** Los interesados en obtener el DUF deberán presentar su escrito de solicitud firmado ante los módulos de la Comisión, ubicados en las direcciones que al efecto se publiquen en el Registro Estatal de Trámites y Servicios y en los medios de comunicación de la Consejería.

**También podrán presentarse las solicitudes a través de las ventanillas de gestión de la Dirección General de Atención Empresarial.**

Con la exhibición de los documentos previstos en el artículo 13 del Reglamento y previa verificación de los mismos, se colocará el acuse respectivo.

## V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

### Requisitos para gestionar el Dictamen Único de Factibilidad

Para obtener el oficio de procedencia Jurídica del DUF, la solicitud deberá contener: (artículo 12)

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o de quien promueva en su nombre.
- II. Firma autógrafa del solicitante o de quien promueva en su nombre.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio del Estado de México.
- IV. Número telefónico y dirección de correo electrónico del solicitante y de quien promueva en su nombre.
- V. Ubicación del predio donde se pretende realizar el proyecto.
- VI. Descripción del proyecto, que deberá indicar:
  - a. El uso general y uso específico pretendido, tratándose de diversos usos, se deberán desglosar.
  - b. Señalar la superficie del predio, de acuerdo al documento con que se acredite la propiedad o posesión, indicando si el proyecto se realizará en toda la superficie o en una fracción, en cuyo caso deberá ser especificada.
- VII. Describir el número de empleos y el monto de la inversión que pretende generar el proyecto



## V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

**Artículo 13.** Con la solicitud del DUF se deberá acompañar en copia, en medio magnético o electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

- I. Solicitud de DUF.
- II. Identificación oficial del propietario y, en su caso, de su representante legal.
- III. Documento con el que acredite su personalidad.
- IV. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, o en la instancia respectiva de la entidad federativa de que se trate.
- V. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo. (En este punto la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos dispondrá de manera precisa la documentación referente a la acreditación de la propiedad o posesión.)
- VI. Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Formato de memoria descriptiva emitido por la Comisión, el cual se encontrará disponible en el RETyS, en los módulos de la Comisión o en las ventanillas de gestión.
- VIII. Croquis de localización y aerofoto del lugar donde se pretende realizar el proyecto, con medidas y colindancias.

Los archivos contenidos en formato electrónico deberán estar debidamente identificados por nombre, legibles y en formato PDF.

## V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

**Artículo 14.** Con base en la documentación a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo el análisis de la procedencia jurídica del proyecto, la cual se notificará en un plazo máximo de cinco días hábiles al solicitante.

Si del análisis respectivo, la Comisión determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, notificará al solicitante dentro del plazo que refiere el párrafo anterior y le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, la Comisión tendrá por concluida la solicitud, procediendo a notificar al solicitante.

**Artículo 16.** Determinada la procedencia jurídica del proyecto en su primera etapa, la Comisión, previa coordinación con las unidades administrativas competentes, notificará los requisitos en materia de protección civil, medio ambiente, salud, desarrollo urbano, vialidad y comercio automotriz que requiera cada uno de estos, de conformidad con la normatividad aplicable y con el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS).

## IV. LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 2.** En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Oficio de procedencia jurídica:** Al documento emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, derivado del cumplimiento de la documentación y los requisitos que acompañan a la solicitud del Dictamen Único de Factibilidad previstos en esta Ley, con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales de la obra, unidad económica, inversión o proyecto correspondiente, el cual no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen Único de Factibilidad.

### **Artículo 18.**

Con base en el oficio de procedencia jurídica que haya emitido la Comisión, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales y hasta que, en su caso, obtenga el Dictamen podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

## IV. LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Como ya se había señalado el artículo 2 fracción II establece el carácter de permanente del DUF

En la exposición de motivos de la ley se señala que el carácter de permanente del DUF, tiene la finalidad fundamental de evitar la exigibilidad de la tramitación del mismo, cada ocasión que se pretenda la revalidación de la licencia o permiso correspondiente ante la autoridad respectiva, destacando que será la instancia verificadora la competente para corroborar la subsistencia de las condiciones a partir de las cuales, se materializaron las evaluaciones técnicas de factibilidad que posibilitaron la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

**CUARTO TRANSITORIO.** Los procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Comisión Estatal de Factibilidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de conformidad con la legislación vigente al momento de su presentación, hasta en tanto se encuentre en operaciones el órgano desconcentrado correspondiente.

Tratándose de las solicitudes pendientes de renovación de Dictamen Único de Factibilidad, los particulares se podrán acoger a los beneficios que otorgan las disposiciones adicionadas y reformadas mediante el presente Decreto, cuando se hace referencia al carácter permanente del referido Dictamen.

## IV. LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO.** Para considerar a los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos por la Comisión Estatal de Factibilidad como documentos de carácter permanente, los mismos deberán estar sustentados con todas las evaluaciones técnicas que correspondan y no deberán contener en su texto ninguna condicionante.

**INTERPRETACIÓN:** Se entenderá por solicitudes pendientes de renovación, aquellas solicitadas a la Comisión Estatal de Factibilidad y que no habían sido resueltas, a la fecha de entrada en vigor de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Para conservar la permanencia, las unidades económicas, deberán mantener las mismas condiciones en las cuales fue emitido el DUF.

Aquellos dictámenes que vencieran antes del 17 de septiembre de 2018 y que iniciaron su trámite de renovación acogidos a los beneficios de la nueva Ley, obtendrán su DUF permanente, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos

Aquellos que su vencimiento es posterior a la publicación de la Ley del 17 de septiembre de 2018, deberán realizar la solicitud de renovación correspondiente y en caso de cumplir con todos los requisitos correspondientes obtendrán dicha vigencia permanente.

## V. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

**Artículo 42.** Previa garantía de audiencia ante las unidades administrativas o la autoridad correspondiente, revisada por la Comisión, serán causas de revocación del DUF las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el DUF o en la determinación correspondiente.
- II. La exhibición de documentos apócrifos.
- III. La falsedad en la información proporcionada.
- IV. El cambio de las condiciones del proyecto, sin previo aviso o mandamiento de la autoridad.
- V. La suplantación del proyecto.
- VI. La realización de actividades ilícitas, imputables al propietario o poseedor del proyecto.
- VII. Mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente.

## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 4.** El Instituto tendrá ‘entre otras’ las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar y coordinar las visitas de verificación administrativa, en materias de:
  - a) Comunicaciones;
  - b) Desarrollo económico;
  - c) Desarrollo urbano y vivienda;
  - d) Medio ambiente;
  - e) Movilidad;
  - f) Protección civil;
  - g) Salubridad local; y
  - h) Agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones jurídicas.

- II. Emitir lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- III. Velar en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere esta Ley;

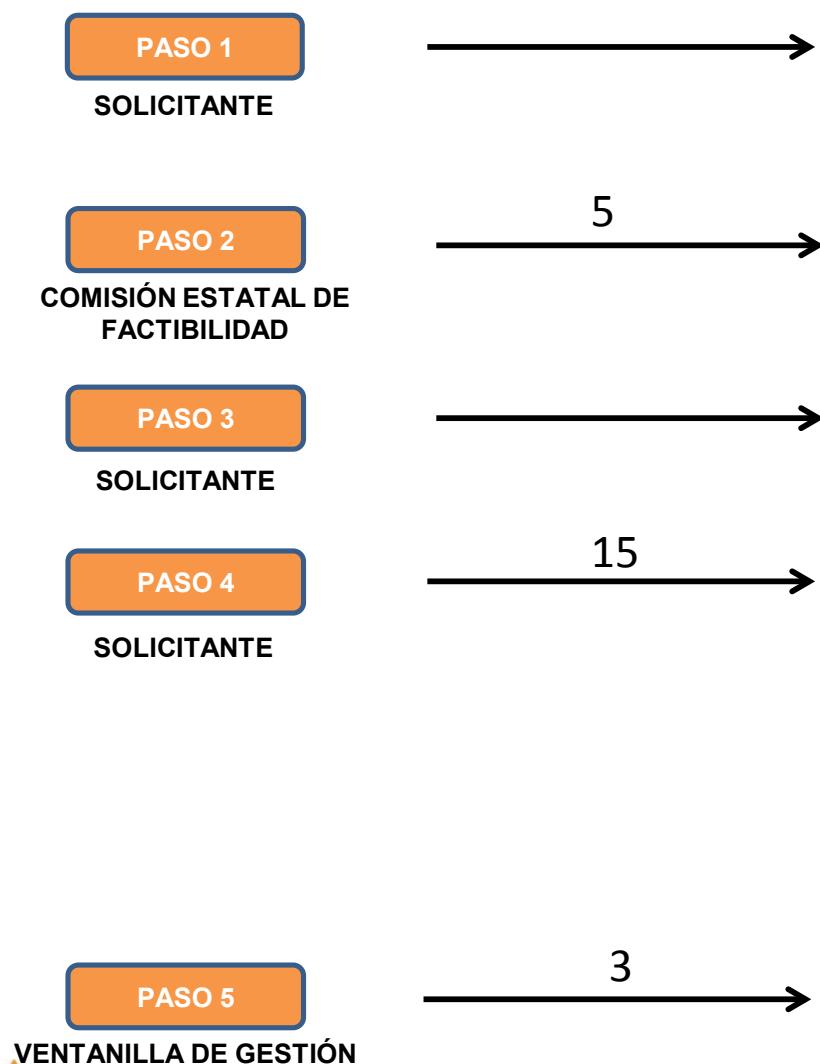
- V. Solicitar a la Comisión o a las autoridades competentes la información que estime indispensable, a efecto de dar la debida atención a las solicitudes de visitas de verificación que le presenten la ciudadanía y las autoridades, cuando así lo estime necesario.
- VI. Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que presenten autoridades y particulares;
- VII. Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas que le sean solicitadas por las dependencias y organismos auxiliares, en materia de su competencia;
- VIII. Realizar las visitas de verificación, ya sea de oficio, por solicitud ciudadana, de la Comisión u otras autoridades, para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en el Dictamen, comprobar que se cuente con dicho Dictamen, o bien, se constate la permanencia de las características bajo las cuales fue emitido dicho documento;
- X. Orientar y asesorar a las y los titulares de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos sobre los derechos y obligaciones correspondientes;

El Instituto se abstendrá de realizar visitas de verificación administrativa cuando éstas sean de competencia exclusiva de la Federación o de los municipios del Estado de México.

El Instituto podrá auxiliarse de cualquier autoridad para la práctica y ejecución de las visitas de verificación, por lo que todas las autoridades con competencia y jurisdicción, dentro del marco de sus atribuciones y facultades, están obligadas a prestar al Instituto el auxilio y apoyo que les solicite para la correcta y adecuada práctica y ejecución de las visitas de verificación.



## PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL DUF Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad



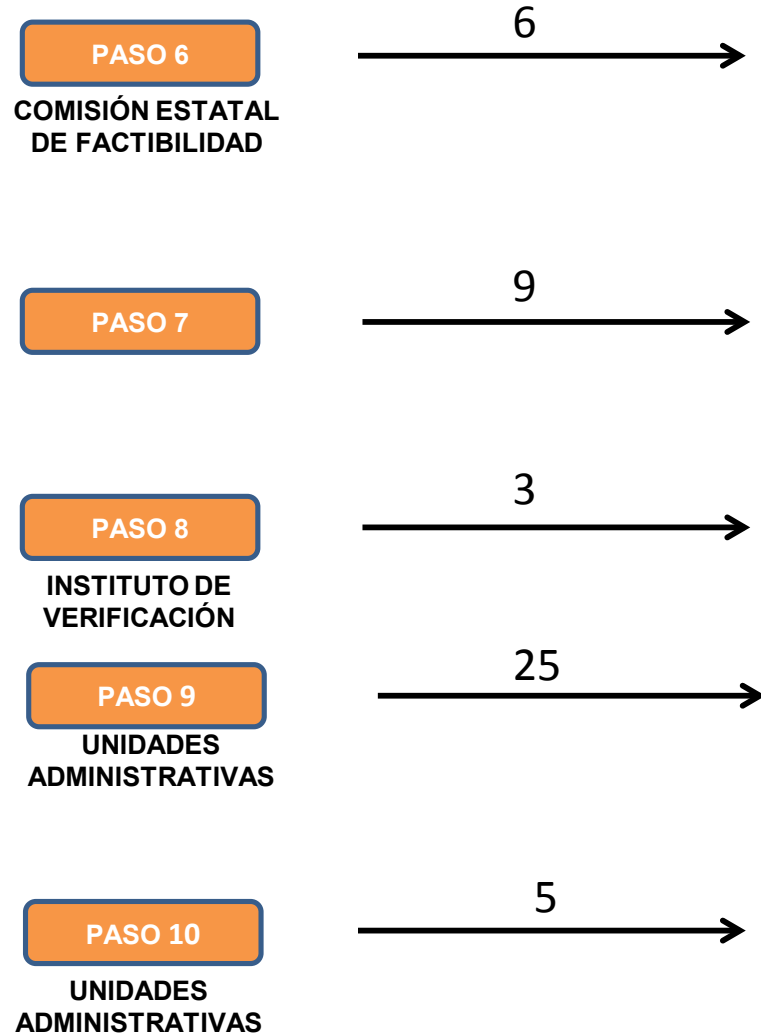
**Artículo 11.** Los interesados en obtener el DUF deberán presentar su escrito de solicitud firmado ante los módulos de la Comisión, ubicados en las direcciones que al efecto se publiquen en el Registro Estatal de Trámites y Servicios y en los medios de comunicación de la Consejería. También podrán presentarse las solicitudes a través de las ventanillas de gestión de la Dirección General de Atención Empresarial.

**Artículo 14.** Con base en la documentación a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo el análisis de la procedencia jurídica del proyecto, la cual se notificará en un plazo máximo de **cinco días hábiles al solicitante**.

Si del análisis respectivo, la Comisión determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, notificará al solicitante dentro del plazo que refiere el párrafo anterior y le otorgará un plazo de **tres días hábiles** para que la subsane.

**Artículo 16.** Determinada la procedencia jurídica del proyecto en su primera etapa, la Comisión, previa coordinación con las unidades administrativas competentes, notificará los requisitos en materia de protección civil, medio ambiente, salud, desarrollo urbano, vialidad y comercio automotriz que requiera cada uno de estos, de conformidad con la normatividad aplicable y con el RETyS, proporcionando las líneas de captura para el pago de los derechos por el Dictamen Único de Factibilidad y, en su caso, para los estudios correspondientes, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Lo anterior, deberá ser presentado por la o el solicitante o por quien promueva en su nombre, dentro del término de **quince días hábiles** ante el mismo módulo o la ventanilla en que se llevó a cabo la solicitud, y en los ejemplares requeridos.

Recibidos en los módulos o la ventanilla los requisitos a que se refiere este artículo, se proporcionará el acuse de recibo correspondiente y se remitirá a la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo no mayor a **tres días hábiles** para continuar con el trámite respectivo.



**Artículo 17.** Una vez recibida por la Comisión la documentación completa del proyecto, ésta contará con un plazo máximo de **tres días hábiles** para remitir las solicitudes con la documentación correspondiente a las unidades administrativas involucradas, a través de la Secretaría Técnica, para que en el plazo de tres días hábiles de recibida, le informen si existe la necesidad de practicar visita colegiada en el predio o inmueble donde se pretenda realizar el proyecto, precisando el objeto y alcance de la misma.

Recibidas las solicitudes de visita, la Secretaría Técnica, en un plazo de **dos días hábiles**, remitirá la solicitud con las especificaciones correspondientes al Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, la coordine y ejecute con las unidades administrativas en el plazo fijado por la Comisión, el cual no podrá ser mayor a **siete días hábiles**.

Una vez realizada la visita, el Instituto deberá informar la práctica de la misma a la Secretaría Técnica, dentro del término de **tres días hábiles**.

**Artículo 18.** Recibida la documentación a que hace referencia el primer párrafo del artículo 17, las unidades administrativas contarán con el plazo máximo de **veinticinco días hábiles** para emitir la evaluación técnica o la determinación correspondiente, en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 19.** Si del análisis técnico de la documentación del proyecto o de la visita colegiada, las unidades administrativas concluyen, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las leyes u ordenamientos de la materia, informarán a la Comisión para su aprobación y, en su caso, la Secretaría Técnica, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, notificará al solicitante lo requerido, a fin de que éste dé cumplimiento en el término fijado para dicho efecto.

PASO 11



**Artículo 20.** Una vez emitidas las respuestas o las evaluaciones técnicas de las unidades administrativas, dentro del plazo fijado para llevarlas a cabo, las remitirán a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, la que procederá a elaborar el DUF o la determinación correspondiente.

PASO 12

8



**Artículo 34.** Recibidas las evaluaciones técnicas o respuestas por parte de las unidades administrativas, la Comisión podrá emitir el DUF dentro del plazo de **ocho días hábiles**.

COMISIÓN ESTATAL DE  
FACTIBILIDAD

TOTAL: 79 días hábiles

## Ventanillas de Gestión de la Dirección General de Atención Empresarial

- 1.- Ventanilla central: Felipe Villanueva # 601B colonia Morelos código postal 50120. TELÉFONO: 7222158727 lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- 2.-Ventanilla Metepec: calle Altamirano # 1956 colonia Barrio de Santa Cruz, código postal 52140 TELÉFONO: 7221800400 lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- 3.-Ventanilla Toluca: paza Fray Andrés de Castro edificio "D" planta baja, colonia centro, código postal 50000 teléfono: 7222761900 ext. 699 lunes a viernes de 9:00 a 18: hrs.
- 4.- Ventanilla Cuautitlán Izcalli: la Súper Lt.7a - 7b, Col. Centro Urbano, código postal 54700 teléfono: 58640986 lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- 5.- Ventanilla Tlalnepantla de Baz: plaza Gustavo Baz s/n colonia centro código postal 54000. Teléfono: 5553663800 martes y jueves de 9:00 a 18:00 hrs.
- 6.-Ventanilla Ecatepec: Emiliazo Carranza no. 19, colonia San Cristóbal, interior de la plaza Catedral código postal 55000 teléfono: 555836165 y 5566110335 jueves de 9:00 a 18:00 hrs.

7.-Ventanilla Naucalpan: al interior de la oficina del Centro de Atención Municipal, av. Juárez # 39 colonia El Mirador, código postal 53050 teléfono: 5553719902 lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs

8.-Ventanilla Atizapán de Zaragoza: al interior de la oficina CAE municipal, dirección Blvd. Adolfo López Mateos # 91 colonia el Potrero, código postal 52975 teléfono: 5536222996 lunes y viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

9.-Ventanilla Tultitlán: plaza Hidalgo # 1 colonia centro código postal 54900 teléfono: 26208900 ext. 1192 lunes y miércoles de 9:00 a 18:00 hrs.

10.- Ventanilla Tecámac: Palacio de Regidores, carretera vieja México-Pachuca km. 36 teléfono 66110335 martes y miércoles de 9:00 a 18:00 hrs.